

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/862  
7 de julio de 2008

(08-3256)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## RECONOCIMIENTOS DE ÁREAS LIBRES DE PLAGAS O ENFERMEDADES

### Comunicación de Chile a la reunión del Comité el 24 y 25 de junio de 2008

La siguiente comunicación, recibida el 27 de junio de 2008, se distribuye a petición de la Delegación de Chile.

1. Considerando que recientemente se ha acordado la aprobación de "Directrices para fomentar la aplicación práctica del artículo 6 del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias" (documento G/SPS/48), Chile desea demostrar coherencia y consecuencia tanto con las enunciadas directrices como con la exposición de experiencias en el punto permanente de la agenda del Comité sobre regionalización. Específicamente en lo que corresponde a información de los miembros, se ha considerado oportuno informar sobre los últimos reconocimientos a condiciones sanitarias o fitosanitarias efectuados por Chile.

2. Ante requerimiento oficial del USDA, se ha reconocido como zona libre de influenza aviar a todo el territorio de Estados Unidos con excepción del Estado de Arkansas, siendo el único estado afectado en que se aisló el serotipo H7N3 de influenza aviar levemente patógena. La decisión fue comunicada el 13 de junio del 2008, en base a los antecedentes preliminares enviados por el USDA y se ratificará una vez que USDA remita antecedentes adicionales necesarios para validar la mantención de la decisión. Los alcances operativos de la decisión significan que las aves de un día y huevos fértiles no se vean afectados en la comercialización actual de los establecimientos que exportan a Chile.

3. En cuanto al Estado de Arkansas, no es posible el ingreso a Chile de carne de ave enfrida o congelada, pero es posible la exportación a Chile de carne de ave procesada, solo de productos tratados térmicamente y que se encuentren desprovistos de hueso, considerando diferentes alternativas que relacionan el nivel mínimo de temperatura y tiempo mínimo del tratamiento, como requisitos de ingreso.

4. Ante solicitud de la autoridad sanitaria competente de Brasil, se ha reconocido como zonas libres de Newcastle a los Estados de Paraná, Santa Catarina y Sao Paulo de Brasil mediante resolución N° 882 del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile del 14 de febrero del año 2008. La decisión se tomó en base a la información técnica epidemiológica proporcionada por dicha autoridad que acredita la situación de zonas libres enfermedad de Newcastle a los Estados señalados. La evaluación epidemiológica de los antecedentes, así como los resultados de la visita realizada en terreno ratificaron lo expuesto por la autoridad sanitaria de Brasil. En definitiva se reconoció para efectos de intercambios comerciales de aves productos y subproductos de origen avícola, como libres de enfermedad de Newcastle a los Estados de Paraná Santa Catarina y Sao Paulo.

./.

5. Es pertinente recordar que Chile es un país libre de las principales plagas y enfermedades de importancia económica definidas por la OIE y la CIPF respectivamente, y tiene un alto Nivel Adecuado de Protección. Sin embargo, en forma coherente con los principios del acuerdo, toma sus decisiones con base en la evidencia científica.

---